

TÍTULO I:

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º: Denominación y Régimen.

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias y en lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos/as, se constituye con sede en el Colegio de Educación Infantil y Primaria “Valentín García Yebra” de Ponferrada y con la denominación de **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS VALENTÍN GARCÍA YEBRA**. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior y las demás que sean de aplicación.

TÍTULO II:

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines y Actividades.

1. Son fines de esta Asociación:
 - 1.- Asistir a los padres, madres o tutores/as en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as.
 - 2.- Promover la participación de los padres y madres de alumnos/as en el funcionamiento del Centro Educativo a fin de conseguir la educación integral de los/as alumnos/as y la plena realización de la enseñanza pública, obligatoria y gratuita, gestionada por la Comunidad Educativa.
 - 3.- Colaborar en las actividades educativas y extraescolares del Centro.
 - 4.- Facilitar la representación y participación de los padres y madres de alumnos/as en el Consejo Escolar y demás órganos de control y gestión del Centro.
 - 5.- Colaborar en la elaboración, desarrollo y modificación de los documentos básicos del Centro como el Reglamento de Régimen Interior, Proyecto Educativo, Programación General Anual, etc.
 - 6.- Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
 - 7.- Desarrollar programas de formación familiar para proporcionar conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.

8.- Defender los intereses del alumnado del centro, utilizando para ello los cauces establecidos en la legislación vigente.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1.- Informar y asesorar a los padres y madres de sus derechos y obligaciones en todo lo concerniente a la educación de sus hijos/as.

2.- Organizar y promover actividades de formación familiar.

3.- Promover y desarrollar actividades mediante la participación en el Consejo Escolar.

4.- Colaborar en las actividades de la Programación General Anual, especialmente en las actividades complementarias y extraescolares.

5.- Todas aquellas que se consideren necesarias para alcanzar los fines propuestos.

3. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III:

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en el C.E.I.P. Valentín García Yebra, municipio de Ponferrada, y su dirección postal es Avda. La Minería nº 2, C.P.: 24402.

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción de la Asociación se extiende a la totalidad de la provincia de León, donde se desarrollen las actividades del Centro Escolar y las propuestas y organizadas por la propia Asociación.

TÍTULO IV:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I: CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º: Clases y Principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo de todos/as los/as socios/as.

3. Todos/as los/as socios/as tendrán voz y voto en los órganos de gobierno y representación y el resto de los padres y madres del Centro Educativo que no sean socios/as podrán tener voz, pero no voto, cuando esté contemplada su asistencia a los mismos.

CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos/as los/as socios/as. Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para sus miembros.

Artículo 7º: Clases de sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, en el primer trimestre del curso escolar, debiendo ser convocada en el primer mes desde el inicio del curso escolar.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. En todo caso, siempre se realizará a continuación de la Asamblea General Ordinaria para elegir o renovar los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 8º: Convocatoria.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por los procedimientos legales establecidos expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Esta convocatoria debe abarcar a todas las personas físicas que puedan ser socios/as de la Asociación.

2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

3. Por razones de urgencia y, con carácter excepcional, se podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria con una antelación inferior a 15 días.

Artículo 9º: Quorum de asistencia y votaciones.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran en ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del/la Presidente/a y Secretario/a, o de las personas que legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

3. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir o integrarse en una Federación de Asociaciones.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de los estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de cuotas ordinarias y establecimiento de cuotas extraordinarias.

Artículo 10º: Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales.
- c) Acordar las actividades y el presupuesto para el curso, tanto los propuestos por la Junta Directiva como por los/as socios/as.
- d) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias y fijar la cuantía de éstas.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución, integración o separación en alguna Federación de Asociaciones.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º: Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los/as socios/as, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o de las personas que legalmente les sustituyan.

CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º: Composición.

1. La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Asociación. Estará formada por los siguientes cargos unipersonales: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y los vocales que se consideren necesarios.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados, de entre los/as socios/as, por la Asamblea General Extraordinaria.

3. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por los motivos siguientes:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por pérdida de la condición de socio/a.
- c) Por renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva por cualquier medio legalmente reconocido.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
- e) Por incurrir en incompatibilidades con este estatuto o con las establecidas en la legislación vigente.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 13º: Elección de cargos.

1. La duración del mandato de los cargos de la Junta Directiva tendrá una duración de un año, pudiendo ser reelegidos por otro mandato más por votación en la Asamblea General Extraordinaria.

2. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la propia Junta, hasta la celebración de la próxima Asamblea General que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

3. Nunca podrán formar parte de la Junta Directiva más de un representante de un mismo núcleo familiar.

Artículo 14º: Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el/la Presidente/a, por iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores/as cualificados/as, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el/la Secretario/a, con el visto bueno del/la Presidente/a y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, administrando sus fondos y desarrollando cuantas labores de impulso e iniciativas sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la planificación y memoria general de actividades, los presupuestos y los balances y estado de cuentas del ejercicio económico.
- e) Preparar y aceptar subvenciones y donativos sin contraprestación.
- f) Acordar la apertura de cuentas bancarias y la disponibilidad de las mismas para llevar a cabo la gestión económica de la Asociación.

Artículo 16º: Presidente/a. Competencias.

Son atribuciones del/la Presidente/a de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación junto con el/la Tesorero/a, previos a los acuerdos de gastos correspondientes. Deberá poseer y custodiar las claves de operaciones bancarias junto con el/la Tesorero/a.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, sancionando y vigilando la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Junta Directiva y/o Asamblea General.

Artículo 17º: Vicepresidente/a. Competencias.

Son facultades del/la Vicepresidente/a de la Asociación:

- a) Sustituir y asumir las atribuciones del/la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Ejercer aquellas que le delegue el/la Presidente/a o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º: Secretario/a. Competencias.

Son funciones del/la Secretario/a de la Asociación:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, levantando las correspondientes actas y dando validez con su firma y visto bueno del/la Presidente/a a las certificaciones.
- b) Librar los certificados que se soliciten o requieran en relación con los documentos, con el visto bueno del/la presidente/a.
- c) Custodiar los libros de actas de la Asociación que sean legalmente establecidos, el listado de asociados/as y toda la documentación de la Asociación.
- d) Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- e) Llevar a cabo cuantas funciones sean necesarias para el desarrollo de la actividad administrativa.

Artículo 19º: Tesorero/a. Competencias.

Corresponde al/la Tesorero/a:

- a) Llevar a cabo y ordenar la contabilidad, custodiando los libros correspondientes y los justificantes de ingresos y gastos.
- b) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- c) Hacer efectivos los pagos que ordene el/la Presidente/a, conforme a los acuerdos de la Junta Directiva. Deberá poseer y custodiar las claves de operaciones bancarias junto con el/la Presidente/a.
- d) Elaborar el balance de cuentas, así como el Proyecto y Presupuesto de cada ejercicio, ateniéndose a las partidas presupuestarias marcadas, que habrán de ser presentadas para su aprobación por la Junta Directiva o la Asamblea General, según corresponda.
- e) Llevar el inventario de bienes.

Artículo 20º: Vocales. Competencias.

1. Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la Junta les encomiende.

2. En aras de facilitar la operatividad de la Asociación y, si hay en número suficiente, la Junta Directiva encomendaría a uno/a de ellos/as para colaborar y/o sustituir al/la Secretario/a y otro al/la Tesorero/a en caso de ausencia, enfermedad de alguno/a de ellos/as, siendo nombrados Vicesecretario/a y Vicetesorero/a, respectivamente.

TÍTULO V:

DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 21º: Socios/as.

1. Pueden ser socios/as las personas físicas, mayores de edad que, teniendo capacidad de obrar, tengan hijos/as o sean tutores legales de alumnos/as que cursen estudios en el Centro Escolar y se comprometan a acatar estos estatutos.

2. Se adquiere la condición de socio/a en el momento en que se haga efectivo el pago de la cuota establecida por la Asamblea General a lo largo del curso académico.

3. La Junta Directiva podrá otorgar el nombramiento de socio/a honorario/a a las personas que estime oportunas, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio/a.

Artículo 22º: Derechos.

Son derechos de los/as socios/as:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para sus socios/as, beneficiándose de cualquier decisión que pueda tomar la Asamblea General.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, así como elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos estatutos.
- c) Ser informado de las actuaciones de la Asociación, su estado de cuentas y desarrollo de sus actividades.
- d) Obtener cuanta ayuda, asesoramiento, información o colaboración solicite y pueda ser prestada por la Asociación.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los presentes estatutos.
- g) Acceso a toda la documentación de la Asociación relacionada en el artículo 27 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de septiembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 23º Deberes.

Son obligaciones de los/as socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Contribuir a su mantenimiento económico con las cuotas y otras aportaciones extraordinarias que, con arreglo a los Estatutos, sean determinados por la Asamblea General.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados en Asamblea General y por la Junta Directiva así como el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 24º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio/a en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio/a o por conductas contrarias a la buena convivencia y a los fines de la Asociación, según el procedimiento del artículo 25.
- b) Por impago de las cuotas en el plazo de un mes previa comunicación de la Junta Directiva de tal hecho y después de realizada la Asamblea General Ordinaria.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por cualquier medio legalmente reconocido a la Junta Directiva.

Artículo 25º: Régimen Disciplinario.

1. El/la asociado/a que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

2. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos por un mes hasta su baja definitiva, que deberá ser aprobada por la Asamblea General.

TÍTULO VI:

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 26º: Patrimonio e ingresos.

- 1. La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.
- 2. Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:
 - a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a estos Estatutos en la Asamblea General, no siendo reintegrables en ningún caso.
 - b) Las donaciones, transmisiones a título oneroso o gratuito de cualquier índole que reciba de forma legal por parte de los/as asociados/as o de cualquier persona física o jurídica.
 - c) Las subvenciones o ayudas que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las concedidas por otras instituciones de carácter privado (asociaciones, fundaciones, etc.).
 - d) Cualquier otro recurso lícito que, conforme a la legislación vigente, pueda producirse.

Artículo 27º: Obligaciones documentales y contables.

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados/as (libro de socios/as), así como de las actividades realizadas, recogiendo en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. La Asociación deberá llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio del resultado y de la situación financiera de la misma, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación en un inventario de bienes y un libro de cuentas.

3. Las cuentas de la Asociación serán presentadas por el/la Tesorero/a y se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

4. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en el momento de celebración de la Asamblea General Ordinaria. Siempre tendrá lugar en el primer trimestre del curso escolar.

TÍTULO VII:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28º: Disolución.

Siendo la constitución de la Asociación por tiempo indefinido, solamente podrá ser disuelta por la voluntad de las personas asociadas, normativa legal o sentencia judicial:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por un número de asociados/as no inferior al 10%, requiriendo la mayoría cualificada de las presentadas o en representación, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en la normativa legal o por sentencia judicial.

Artículo 29º: Liquidación.

En el caso de disolución de la Asociación se creará una comisión liquidadora formada por 5 representantes de los/as padres/madres designados por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Esta comisión procederá a realizar los pagos y cobros pendientes destinándose los bienes resultantes en la forma prevista en el artículo 39 del Código Civil, salvo que, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y, siempre dentro de los márgenes establecidos por la Ley, se determine como beneficiario/a a alguna asociación, federación o confederación con fines idénticos o análogos a la Asociación.

TÍTULO VIII:

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30º: Reforma de los Estatutos.

1. Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

2. Las modificaciones que se realicen se comunicará al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y las demás leyes vigentes, tanto de Educación como de procedimiento administrativo.

El presente Estatuto ha sido modificado por aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

En Ponferrada a 20 de marzo de 2018

(Firmas de los/as representantes legales. También deberán firmar al margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D./Dña. D./Dña.

D./Dña. D./Dña.